

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 21/06/2021 a las 13:42 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	FRIME SA
Inicio de Operaciones:	21/06/1977
Domicilio Social:	MERCAT DEL PEIX, PUESTO 80 - MERCABARNA BARCELONA
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F.:	A08489320
Datos Registrales:	Hoja B-57808 Tomo 23589 Folio 224
Dominios:	frime.es

Objeto Social: **Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto social la compra, almacenaje, transformación y venta de alimentos frescos y congelados.**

C.N.A.E.: **4638-Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios**

Estructura del órgano: **Administrador Unico**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único FRIME HOLDING COMPANY SL, con N.I.F: B66387713**

Último depósito contable: **2019**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS: TÍTULO I. Artículo 1º.- La sociedad se denomina "FRIME, S.A.", y se regirá por los presentes estatutos, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento. Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto social la compra, almacenaje, transformación y venta de alimentos frescos y congelados. Artículo 3º.- El objeto social podrá desarrollarse o realizarse por la sociedad, total o parcialmente, directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto análogo o idéntico. Artículo 4º.- La Sociedad tiene su domicilio social en Barcelona, en el Mercat del Peix, puesto 80, Mercabarna, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General. El traslado dentro del mismo término municipal, no exigirá el acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el órgano de Administración de la Sociedad. La creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, corresponderá a la Junta General. Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y dio comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional. TÍTULO II. Artículo 6º.- El capital social se fija en OCHOCIENTOS CINCUENTA - MIL euros (850.000 euros), representado por DIECISIETE MIL (17.000) acciones, ordinarias y nominativas de CINCUENTA (50) euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 17.000, ambos inclusive. Todas ellas se hallan suscritas y desembolsadas en su totalidad. Los títulos de las acciones que podrán ser unitarios o múltiples, o, en su caso, los resguardos provisionales que los sustituyan, que revestirán necesariamente forma nominativa, contendrán las menciones expresadas en la Ley de Sociedades de Capital e irán autorizados con la firma de un Administrador. Artículo 7º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Artículo 8º.- En materia de usufructo, prenda de acciones y embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 9º.- La Sociedad no reconocerá transmisión alguna de las acciones, ya sea voluntaria, litigiosa o por adjudicación en procedimiento de apremio, si antes no se hubiera comunicado a los Administradores en el propósito de transmitir o la existencia de la adjudicación judicial, para que, a su vez, lo notifique dentro de los quince días siguientes a todos los accionistas. Estos, durante el plazo de treinta días a partir de la notificación, podrán ejercitar un derecho de tanteo para adquirir dichas acciones, por el precio que a tal efecto determine el auditor de cuentas de la Sociedad, o el nombrado por el Registrador Mercantil. Caso de ser dos o más los accionistas que optasen por la adquisición, las acciones ofertadas se prorratearán entre los solicitantes, en proporción a las que cada uno posea, adjudicándose por sorteo la parte no prorrateable. La Sociedad, aparte de no reconocer transmisión alguna que se realice sin sujeción a lo establecido en el presente artículo, del que únicamente quedan exceptuadas las llevadas a cabo entre cónyuges y ascendientes o descendientes directos, no procederán a la inscripción de las mismas en el correspondiente libro registro, en tanto no se acredite el cumplimiento de los expresados trámites. A tal fin, en los títulos-acciones o en los resguardos provisionales que, en su caso, los sustituyan, figurará la mención: "la transmisión de las acciones representadas por este título se halla sujeta a lo establecido en el artículo 9º de los Estatutos Sociales. TÍTULO III. Artículo 10º.- La Sociedad será regida, administrada y representada por la Junta General de accionistas, y por uno o varios Administradores indistintos, hasta un máximo de tres. Sección Primera. Artículo 11º.- La Junta General de accionistas debidamente convocada y válidamente constituida expresa la voluntad social y sus acuerdos, adoptados conforme a lo establecido por la Ley los presentes Estatutos, obligan a todos los socios incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de las acciones de impugnación y de nulidad de acuerdos sociales y del ejercicio, en su

caso, del derecho de separación establecido en la Ley. Artículo 12°.- Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas legitimados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Artículo 13°.- Cada acción da derecho a un voto. Los accionistas que no concurren a la Junta, podrán hacerse representar en la misma por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Artículo 14°.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por los Administradores, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del domicilio social. En el anuncio se indicará el lugar, día y hora en que se reunirá la Junta en primera convocatoria, su carácter de Ordinaria o Extraordinaria y el Orden del Día, en el que se harán constar todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración de la Junta. Asimismo podrá señalarse la fecha y la hora en la que, si fuera necesario, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que medie respecto de la primera un plazo mínimo de veinticuatro horas. En todo caso, se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, los demás informes necesarios. Artículo 15°.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados. Artículo 16°.- La Junta General Extraordinaria deberá reunirse siempre que sea convocada en la forma prevista por el artículo 14° de los Estatutos, y cuando lo soliciten socios que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresado en la petición de convocatoria los asuntos a tratar en la Junta. En ese caso la Junta se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Artículo 17°.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Artículo 18°.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella: En primera convocatoria, accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. Artículo 19°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que, hallándose reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, socios que representen la totalidad del capital social suscrito y desembolsado, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y del Orden del día correspondiente. Artículo 20°.- Las Juntas Generales se celebrarán en la población donde radique el domicilio social, serán presididas por el Administrador que designen los reunidos, actuando como Secretario el que designen los socios asistentes a la Junta. Artículo 21°.- Antes de entrar en el Orden del día se formará la lista de asistentes, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurra, determinándose al final de la misma el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando e que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Artículo 22°.- El Presidente dirigirá las deliberaciones, señalará el orden de la discusión, concederá y retirará el uso de la palabra y someterá a votación los asuntos que procedan. El Secretario asistirá a las Juntas Generales y levantará acta de las sesiones que se celebren, que suscribirá en unión del

Presidente y, en su caso, de los interventores que hayan sido nombrados a tal fin. Artículo 23°.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y los interventores, en la forma prevenida por la Ley. Artículo 24°.- El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Sección Segunda. Artículo 25°.- La sociedad será administrada y representada por uno o varios Administradores indistintos, hasta un máximo de tres, investidos de las más amplias facultades, sin más limitaciones que las funciones atribuidas por la Ley o los presentes Estatutos con carácter indelegable a la Junta General. Artículo 26°.- El cargo de Administrador será retribuido, y consistirá en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio económico por la Junta General. Artículo 27°.- El nombramiento de los Administradores, que tendrá una duración de seis años y que podrá recaer en personas que no ostenta la calidad de accionistas, corresponderá en todo caso a la Junta General. TÍTULO IV. Artículo 28°.- El ejercicio social comenzará el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año natural. Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, los Administradores deberán formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que, previo el informe, en su caso, de los auditores de cuentas, deberán someterse a la aprobación de la Junta General. Artículo 29°.- Tendrá la consideración de beneficio líquido, el producto que se obtenga de la explotación de los negocios sociales, deducidos los gastos y cargos de cualquier clase que hayan sido necesarios para la obtención del mismo. Artículo 30°.- La distribución del beneficio será acordada por la Junta General Ordinaria, a propuesta de los Administradores y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital. TÍTULO V. Artículo 31°.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, debidamente convocada y constituida, y en los casos que determina la Ley de Sociedades de Capital. Artículo 32°.- Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación y la propia Junta General establecerá las normas que deberán presidir la misma y procederá al nombramiento de los liquidadores, siempre en número impar, fijando, dejando a salvo las señaladas por la Ley, sus facultades y las retribuciones a percibir por los mismos y, en su caso, el plazo en que deberá tener lugar la liquidación. Artículo 33°.- Practicada la liquidación, se reunirá la Junta General al solo efecto de proceder a la distribución de haber líquido resultante y adopción de los acuerdos oportunos, en orden al otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas de disolución y liquidación e inscripción de las mismas en el Registro Mercantil. Artículo 34°.- Los accionistas, por el solo hecho de serlo, en sus relaciones con la compañía, quedan sometidos al fuero del domicilio de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con expresa renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles. Artículo 35°.- Cualquier cuestión o divergencia que pudiera surgir entre los accionistas y la Sociedad, tanto en el período de su vigencia como en el de su liquidación, será sometida a arbitraje de equidad, mediante árbitros nombrados en la forma dispuesta por la legislación vigente. Quedan empero reservadas a los socios las acciones que la Ley les concede, que son irrenunciables.